

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

**CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO**

**PRIMER SEMINARIO DE REFLEXIÓN DEL NOTARIADO ARGENTINO(\*) (179)**

Con el propósito de obtener una evaluación más completa de la realidad empírica del notariado de nuestro país se realizó en la localidad de Vaquerías (Prov. de Córdoba), entre los días 28 de mayo y 1º de junio de 1986, el Primer Seminario de Reflexión del Notariado Argentino.

Se encontraban presentes, además de los miembros de la Junta Ejecutiva del Consejo Federal, notario Néstor O. Pérez Lozano, escribano Franklin H. Ávalos, notario Carlos Martínez Magadán, escribano Luis María Kurtzemann

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

y escribano Julio Klimbovsky, los coordinadores doctor Miguel N. Falbo, escribano Ernesto Jaacks Ballester y escribano Leo Rambaldi, actuando como secretario el autor del informe, escribano José Guglietti. Concurrieron además cuarenta y nueve seminaristas representantes de los Colegios de Buenos Aires, Capital Federal, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Chaco, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Fe y Santiago del Estero, y como invitado especial el notario Eugenio Gaete González, presidente de la Asociación de Notarios de Chile.

El temario tentativo abarcó, como primer punto, "La legislación", un análisis integral de las diferentes leyes y disposiciones que regulan el ejercicio del notariado, referido, entre otros, a los siguientes aspectos: organización notarial, sistemas disciplinarios, sistemas retributivos, seguridad social, distribución del trabajo oficial y nuevas incumbencias y número de notarios.

Como segundo punto del temario, "El documento notarial", se trataron las leyes que lo establecían y su derogación, el avance del documento privado, la sustitución de la escritura pública por el instrumento público, la validez y libre circulación y la credibilidad del documento notarial.

El tercer tema fue "El notario, su idoneidad, capacitación, asesoramiento y trabajo en equipo". Finalmente, el tema cuarto se refirió a "La función", su cumplimiento, la unidad del acto y el deber de imparcialidad, presiones de los dadores de trabajo, las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones y el deber de prevenir.

El escribano Oscar R. Ruiz, presidente del Colegio de Córdoba, dio la bienvenida a las delegaciones, destacando el honor de contar con la presencia del notario chileno Eugenio Gaete González y haciendo votos por el éxito del Seminario.

El presidente del Consejo Federal, notario Néstor O. Pérez Lozano, pronunció breves palabras de apertura, señalando que las cuestiones de protocolo quedaban de lado para posibilitar mayor soltura a las deliberaciones. Expresó que si no hacemos algo para que el futuro cambie, continuaremos en la perspectiva; que lo que nos proponemos es justamente lo contrario, hacer prospectiva, buscar que intervenga la voluntad modificando el acontecimiento natural, permitiendo la adaptación y la anticipación.

Nos dijo que cuando los hombres tratan con sinceridad de modificar la historia, deben tomar las cosas con pasión fría, a la que se refería Hegel, con sus dos elementos fundamentales: la firme voluntad y la clara reflexión, expuesta en libertad.

El notariado de cada provincia y el de la Capital Federal presentan formas singulares de organización y función que responden a condicionamientos diferentes, no obstante sus raíces jurídicas comunes.

Toda institución que sea capaz de conocerse a sí misma está en condiciones de poder evaluarse críticamente, ratificar su identidad, consolidar su status y función, y proyectarse en el tiempo. Podrá también apreciar su situación en la relación constante con las otras instituciones que conforman la trama estructural en la sociedad, pudiendo en beneficio propio modificar los términos de interdependencia.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Si los directivos carecen de clara conciencia del alcance de sus atribuciones y responsabilidades personales, son los poderes del Estado, ejecutivo, legislativo y judicial, los que proceden a definir los parámetros de la actividad notarial sin consultar o considerar las recomendaciones de los responsables de la conducción, limitándose entonces el notariado a adoptar conductas de reacción frente a decisiones externas.

Los Colegios, los dirigentes y el Consejo Federal deberán asumir el papel dinámico de constituirse en actores del destino del notariado dentro de la cambiante realidad. De ahí la necesidad de la convocatoria.

Las conclusiones a que se arribaron, ordenadas a través de un análisis de consistencia, permitirán conocer con un alto grado de certeza la distancia existente entre el modelo y la realidad y al mismo tiempo harán posible delinear políticas nacionales de conducción notarial.

El Consejo Federal creó una Comisión de Estudio con el propósito de evaluar las conclusiones y elaborar el correspondiente informe. La Comisión quedó integrada con los coordinadores: Leo C. Rambaldi, Ernesto Jaacks Ballester y Miguel N. Falbo, los delegados: María T. Acquarone, Marcelo Miranda y Julio César Gayone; subsecretaria, Silvia Farina y secretario, José Guglietti.

## **CARTAS A LA REVISTA**

### **SOBRE LA NUEVA LEY DE IMPUESTO A LOS BENEFICIOS EVENTUALES**

Señor Director:

El 20 de noviembre del año pasado, funcionarios de la DGI dieron una charla en nuestro Colegio con motivo de la sanción de la nueva ley del Impuesto a los Beneficios Eventuales. Sostuvieron, entre otras cosas, que se había tendido a unificar criterios en cuanto a las bases de la aplicación del gravamen y también a simplificar la liquidación del impuesto. Esto último, en la práctica, resulta irónico por cuanto la ley, lejos de simplificar ha tornado más engorroso el cálculo y, lo que es peor, para determinados casos, el procedimiento es de aplicación imposible.

Ante todo diremos que la falta de reglamentación ha creado los problemas que ya fueron previstos por esta Revista<sup>(\*)</sup>(180). La propia ley, en ese sentido, nació contradictoria. Por una parte dispuso su aplicación para las personas físicas y sucesiones indivisas a partir del 1º de enero de 1986 y, por otra, acordó al Poder Ejecutivo 180 días, desde la publicación, para reglamentarla. Como la publicación fue del 11 de octubre, salta a la vista que la ley, aun cuando no hubiera mediado despreocupación por firmar el decreto, ya estaba previendo un prolongado período en que no existiría obligación legal en dictar la reglamentación.

Pero vayamos al motivo de estas líneas.

El art. 6º, en su segundo párrafo, innova en el procedimiento tradicional seguido para liquidar el impuesto en los casos en que la parte vendedora sea heredera del primitivo adquirente y dispone que el valor de adquisición para el sucesor resultará de "actualizar el valor de adquisición que el bien